

Aparatos de control.
Tuberías y válvulas.
Estructuras metálicas.
Instalación eléctrica.

La presente autorización se otorga con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 257/1963, de 26 de enero, y Orden de 22 de febrero de 1963 y las siguientes condiciones especiales:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La construcción de la instalación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto técnico que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª La instalación de la planta que ahora se autoriza no supone reconocimiento de aumento alguno en la capacidad de destilación de crudos que la Entidad peticionaria tiene actualmente autorizada.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquel de las condiciones y demás disposiciones legales.

5.ª La autorización que se otorga no implica el reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria que se precise, que, caso necesario, deberá solicitarse acompañando los justificantes de que su adquisición no ha sido posible en el mercado nacional.

6.ª La ingeniería para la realización del proyecto será nacional en el 80 por 100 como mínimo.

7.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración inexacta en los datos suministrados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1967.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Químicas por la que se autoriza el prototipo de envase para lejía de uso doméstico, presentado por don Juan Bautista Vaño Vaño, de Alicante.

Vista la documentación presentada por don Juan Bautista Vaño Vaño, como propietario de la fábrica de lejías situada en Alicante, solicitando autorización para utilizar en el envasado de lejía «Mi Cupón», que dicha Empresa fabrica, el prototipo de envase que se describe en la citada documentación y considerando que el citado prototipo está diseñado de acuerdo con los requisitos exigidos en el Orden de 25 de octubre de 1966.

Esta Dirección General, en virtud de la autorización concedida en dicha Orden ministerial, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Empresa «Juan Bautista Vaño Vaño», de Alicante, para utilizar en el envasado de la lejía «Mi Cupón», fabricada por la misma, envases según el prototipo descrito en la documentación presentada ante este Centro directivo y que reúne las siguientes características:

Envase en polietileno, baja densidad, color amarillo, forma botella con asa, de 1.000 c. c de capacidad, 89 mm. de diámetro por 268 mm. de altura total, con 1 mm. de espesor mínimo de pared y fondos. Su cierre consiste en tapón obturador de plástico con capsula metálica rebordeada al cuello de la botella. Los rótulos comerciales y reglamentarios, así como el dibujo comercial aprobados, están impresos en colores rojo y negro.

Queda entendido que cualquier modificación a las especificaciones arriba mencionadas deberá ser objeto de nueva autorización.

Dicho envase deberá reunir a todos los efectos las exigencias que se establecen en la Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1966.

Segundo.—Adjudicar al citado prototipo el número 102 del Registro de Envases de esta Dirección General.

Madrid, 20 de julio de 1967.—El Director general, Mario Alvarez-Garcillán.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en el perímetro que se indica, comprendido en las provincias de Navarra, Zaragoza y Huesca.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en el perímetro que a

continuación se designa, comprendido en las provincias de Navarra, Zaragoza y Huesca, correspondientes a los Distritos Mineros de Guipúzcoa, Alava, Navarra y Zaragoza, a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Delimitación:

Zona limitada por los cuatros puntos de intersección de los paralelos 42º 39,10" N y 42º 11,50" N con los meridianos 2º 30' E y 3º 45,20" E, referidos éstos al meridiano de Madrid.

Madrid, 20 de julio de 1967.—El Director general, Joaquín Targhetta.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona por la que se autoriza a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» la instalación de las líneas de transporte de energía eléctrica que se citan y se declara concretamente la utilidad pública de las mismas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 49, línea Granollers-La Roca.

Final de la línea: E. T. 4.316, José Cotot Batalla, 315 KVA.

Término municipal a que afecta: La Roca.

Cruzamientos: Línea 11 KV. de FECSA; línea 132 KV. de ENHER, futuros viales municipales.

Tensión en KV.: 25.

Longitud en kilómetros: 0,290 aéreo; 0,040 subterráneo.

Número de circuitos: Uno.

Número de conductores: Tres.

Material: Cobre.

Sección en milímetros cuadrados: 16, 35 y 3 x 25.

Separación: 1,10 m.

Disposición: Triángulo.

Material de apoyos: Madera y hormigón pretensado.

Altura media: 10 y 14 m.

Vano medio: 60 m.

Tipo de aisladores: Rígidos tres zonas.

Material de aisladores: Vidrio.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión,

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto de 8 de septiembre de 1939; Ley de 24 de noviembre de igual año, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de las líneas solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mismas, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las instalaciones se llevarán a efecto de acuerdo con las especificaciones que figuran en el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Industrial don Ramón Jorge con fecha de enero de 1964, en lo que no resulte modificado por esta autorización y las pequeñas modificaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha que se concede para terminación de las obras es de tres meses, debiendo el titular dar cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos y de su final, a efectos de practicar las inspecciones que se consideren necesarias durante su ejecución, así como su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, quedando sometidas en su totalidad las instalaciones que se autorizan, tanto en el período de construcción como en el de explotación, a la inspección y vigilancia del Servicio de Electricidad de esta Delegación.

3.ª El propietario de estas instalaciones queda obligado a introducir a su costa las modificaciones necesarias en las mismas, si una vez éstas en servicio se produjeran perturbaciones en las líneas telegráficas o telefónicas que cruce o afecte.

4.ª Previo los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobara el incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente escrito o por inexactas declaraciones de los datos que figuran en la solicitud, con todas las consecuencias de tipo administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales aplicables.

5.ª Para el establecimiento de la servidumbre de paso de las líneas de transporte de energía eléctrica, cuya declaración de utilidad pública se acuerda en esta Resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley número 10/1966, de 18 de marzo, y demás disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de seguridad.